



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE COMUNIDADES DE USUARIOS Y/O APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA O CONVENIO

1. OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la constitución de Comunidades de Usuarios y/o aprobación de la correspondiente Ordenanza/Estatuto o Convenio de aprovechamientos de aguas públicas, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

2. QUIÉN DEBE CONSTITUIRSE EN COMUNIDAD DE USUARIOS

Todos los usuarios (personas naturales o jurídicas) que, de forma colectiva, utilicen la misma toma de aguas procedentes o derivadas de manantiales, pozos, corrientes naturales (ríos, arroyos, etc.), o canales construidos por el Estado o usen un mismo bien o conjuntos de bienes de dominio público hidráulico, tienen la obligación de constituirse en **Comunidad**, con sujeción al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

A efectos de lo establecido en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley de Aguas y artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986, de 11 de abril), en todo caso, se exige de la tramitación de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos a aquellos usuarios de aprovechamientos colectivos de aguas públicas cuyo número de partícipes **sea inferior a veinte**, si bien estos están obligados a concretar entre ellos un **CONVENIO** específico, que deberá ser también aprobado por el Organismo de cuenca. Usar colectivamente una toma de aguas, sin estar constituidos en Comunidad de Usuarios o, en su caso, tener aprobado el oportuno convenio específico, podrá ser objeto de sanción.

Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán **COMUNIDADES DE REGANTES**; en otro caso, recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo.



Las Comunidades de Usuarios tienen el **carácter de Corporación de Derecho Público adscritas al Organismo de Cuenca**, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos u Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

3. QUIÉN OTORGA LA RESOLUCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD

El Organismo de cuenca dicta resolución que declara constituida la Comunidad y aprueba sus Ordenanzas y Reglamentos o Convenio.

4. CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Ourense, Lugo y Ponferrada (León).
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local, si hubiese suscrito el correspondiente convenio.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

En el caso de Ordenanzas o Reglamentos de Comunidades de usuarios (número partícipes igual o superior a 20), deberá aportarse:

- Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- Documento que acredite su condición de Presidente de la Comisión Gestora.**
- Tres ejemplares de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos**, firmados por los miembros de la Comisión Redactora.



- ❑ **Un ejemplar de cada uno de los Boletines Oficiales** que anuncian las convocatorias a Juntas y la exposición al público.
- ❑ **Certificación de las actas correspondientes a las Juntas celebradas** y del resultado de la información pública, con las reclamaciones en su caso presentadas, e informe de la Comisión sobre las mismas.
- ❑ **Relación de usuarios que formará la Comunidad** (nombre, apellidos, D.N.I, dirección y firma de cada uno de ellos)
- ❑ **Plano o croquis de situación** de los aprovechamientos de la Comunidad.

En el caso de Convenio de Comunidades de usuarios (número partícipes inferior a 20), deberá aportarse:

- ❑ **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- ❑ **Documento que acredite la representación**, en caso de que el firmante de la solicitud no sea el interesado:
 - Si el interesado es una persona física: Basta con el poder del firmante.
- ❑ **Tres ejemplares del Convenio de usos**, firmados por todos los usuarios o partícipes.

6. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la constitución de las Comunidades de Regantes (o usuarios del dominio público hidráulico), regulado en el artículo 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, consta de dos fases o etapas:

1. **Procedimiento constitutivo**, en sí, a desarrollar por los propios regantes o miembros de la futura Comunidad (*para número partícipes igual o superior a 20*).
2. **Aprobación** por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, de la constitución de la Comunidad y de los Estatutos (Ordenanzas y Reglamentos o Convenio) por los que han de regirse.



I. PROCEDIMIENTO CONSTITUTIVO

A) Asamblea constitutiva de la Comunidad.

La persona designada por los propios usuarios que han de integrar la Comunidad, o, en su defecto, el Alcalde de la localidad donde radique la mayor parte del aprovechamiento, convocará a Junta General a todos los usuarios en el aprovechamiento de las aguas. Dicha convocatoria reunirá los siguientes requisitos:

- Ha de hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos municipales.
- Ha de efectuarse, cuando menos, **con quince (15) días de antelación.**
- Habrá de señalarse el objeto de la Junta: Acuerdo de constituirse en Comunidad y las características de la misma. También se señalará en la convocatoria el local, día y hora en que ha de celebrarse la reunión.
- En la Junta General convocada y celebrada se acordará:
 - ❖ La constitución de la Comunidad y sus características.
 - ❖ Se formalizará la relación nominal de usuarios con expresión del caudal que cada uno pretenda utilizar: nombre, apellidos, D.N.I, dirección y firma de cada de ellos.
 - ❖ Se fijarán las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad.
 - ❖ Y se designará la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, así como a su Presidente.

B) Asamblea para la aprobación de los Estatutos de la Comunidad.

El Presidente de la Comisión nombrada al efecto, convocará, en el plazo máximo de dos meses. a nueva Junta General con las mismas formalidades que para la anterior, a fin de:

- Examinar los proyectos de Estatutos elaborados.
- Aprobarlos en caso de conformidad.

Se podrán utilizar una o varias sesiones y se levantará el acta de cada una de ellas, haciéndose constar el resultado de los debates y votaciones que se hayan realizado.



En esta votación se computará a cada interesado el número de votos que corresponda según la tabla que figura anexa al Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado, en función del caudal teórico que va a utilizar cada uno de los miembros de la Comunidad. En caso de que alguno de ellos no reúna el mínimo indispensable para emitir voto, podrá reunirse o agruparse con otros que se encuentren en idénticas circunstancias. Dicha tabla es la siguiente:

| CAUDAL VIRTUAL EN L/SEG. | NUMERO DE VOTOS | CAUDAL VIRTUAL EN L/SEG. | NUMERO DE VOTOS |
|--------------------------|-----------------|--------------------------|---|
| De 0,5 hasta 1 | 1 | De 30 hasta 35 | 11 |
| De 1 hasta 2 | 2 | De 35 hasta 40 | 12 |
| De 2 hasta 3 | 3 | De 40 hasta 48 | 13 |
| De 3 hasta 5 | 4 | De 48 hasta 56 | 14 |
| De 5 hasta 8 | 5 | De 56 hasta 64 | 15 |
| De 8 hasta 12 | 6 | De 64 hasta 72 | 16 |
| De 12 hasta 16 | 7 | De 72 hasta 80 | 17 |
| De 16 hasta 20 | 8 | De 80 hasta 90 | 18 |
| De 20 hasta 25 | 9 | De 90 hasta 100 | 19 |
| De 25 hasta 30 | 10 | De 100 en adelante | 19 más 1 voto por cada 25 l/s. o fracción |

- Cuando se trate de regadíos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 0.8 litros/segundo, por cada hectárea con derecho a riego.
- Cuando se trate de abastecimiento de agua en poblaciones, el caudal virtual será igual a 10 veces el caudal teórico concedido. Si éste no estuviese determinado, se considerará como caudal virtual el de 25 litros/segundo por cada 1.000 habitantes.
- Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.
- Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

C) Publicidad de las Ordenanzas y Reglamentos.

Aprobados los proyectos de Estatutos, el Presidente de la Comisión redactora gestionará la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y la exposición del



mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el que se hará constar que dichos proyectos de Estatutos quedan depositados, por el plazo de treinta (30) días, en el local de la Comunidad si lo tuviera, o, en su defecto, en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello.

Transcurrido dicho plazo de exposición de las Ordenanzas y Reglamentos, el Presidente de la Comisión remitirá a la Confederación Hidrográfica la documentación preceptiva.

II. APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD Y ESTATUTOS O CONVENIO

Recibida la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos y examen de la documentación.**
- Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede.
- El Organismo de cuenca, previo los informes que estime pertinentes, dictará resolución:
 - **Denegatoria** si no se han cumplido las formalidades exigidas o si en los Estatutos se contiene alguna norma que vaya en contra de la legislación vigente.
 - Si se cumplen dichos principios de legalidad, la Confederación Hidrográfica dictará **resolución aprobando** la constitución legal de la Comunidad y sus Ordenanzas y Reglamentos, diligenciando un ejemplar de estos para su remisión a la Comunidad.

El **plazo establecido** para la tramitación del expediente de aprobación de la constitución de la Comunidad de Usuarios es de **seis meses**, según lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se entenderá aprobada la constitución de la Comunidad de Usuarios por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades



relativas al dominio público hidráulico (art. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).